

Directrices

Sobre la evaluación de la resolubilidad (artículo 15, apartado 5, del RRRECC)

Índice

1	Ámbito de aplicación	4
2	Referencias legislativas, abreviaturas y definiciones	5
2.1	Referencias legislativas.....	5
2.2	Abreviaturas.....	6
2.3	Definiciones.....	6
3	Finalidad	7
4	Obligaciones de cumplimiento y de información.....	8
4.1	Categoría de las directrices.....	8
4.2	Requisitos de información	8
5	Directrices sobre la evaluación de la resolubilidad de las ECC.....	9
5.1	Introducción.....	9
5.2	Directriz 1. Principios para las evaluaciones de la resolubilidad	9
5.3	Directriz 2. Cuestiones 1-3: mapeo y alineación de las ramas de actividad principales y operaciones esenciales.....	12
5.4	Directriz 3. Cuestión 4: mecanismos para proporcionar el personal, las infraestructuras y el capital indispensables	14
5.5	Directriz 4. Cuestiones 5 y 6: solidez y aplicabilidad de los acuerdos de servicio	16
5.6	Directriz 5. Cuestiones 7 y 8: estructura de gobierno idónea, acuerdos de servicio	17
5.7	Directriz 6. Cuestión 9: planes de contingencia y continuidad del acceso a los sistemas de pago y liquidación	19
5.8	Directriz 7. Cuestiones 10 a 13: la resolubilidad desde una perspectiva relacionada con la información.....	20
5.9	Directriz 8. Cuestiones 14 a 17: garantías u operaciones intragrupo.....	23
5.10	Directriz 9. Cuestiones 19 y 22: aplicación de los instrumentos de resolución....	25
5.11	Directriz 10. Cuestión 20: emisión de nuevos instrumentos de propiedad	26

5.12	Directriz 11. Cuestiones 18 y 21: resolubilidad desde una perspectiva transfronteriza.....	27
5.13	Directriz 12. Cuestiones 23 a 26: impacto en los sistemas financieros, la confianza de los mercados y los sistemas de pago y liquidación	28

1 **Ámbito de aplicación**

¿Quién?

1. Las presentes directrices se aplican a las autoridades de resolución.

¿Qué?

2. Las presentes directrices se aplican en relación con el artículo 15 del Reglamento (UE) 2021/23 relativo a un marco para la recuperación y la resolución de las ECC (RRRECC). Las presentes directrices establecen un conjunto común de aspectos que las autoridades de resolución deben considerar al aplicar los 26 factores previstos en la sección C del anexo del RRRECC durante la realización de las evaluaciones de resolubilidad.

¿Cuándo?

3. Las presentes directrices entrarán en vigor a los dos meses de su publicación en el sitio web de la ESMA en todas las lenguas oficiales de la Unión Europea.

2 Referencias legislativas, abreviaturas y definiciones

2.1 Referencias legislativas

EMIR	Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones ¹ .
Reglamento de la ESMA	Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/77/CE de la Comisión ² .
RRRECC	Reglamento (UE) 2021/23 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2020, relativo a un marco para la recuperación y la resolución de entidades de contrapartida central y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1095/2010, (UE) n.º 648/2012, (UE) n.º 600/2014, (UE) n.º 806/2014 y (UE) 2015/2365 y las Directivas 2002/47/CE, 2004/25/CE, 2007/36/CE, 2014/59/UE y (UE) 2017/1132 ³ .

¹ DO L 201 de 27.7.2012, p. 1

² DO L 331 de 15.12.2010, p. 84

³ DO L 22 de 22.1.2021, pp. 1-102

2.2 Abreviaturas

<i>CE</i>	Comisión Europea
<i>DC</i>	Documento consultivo
<i>ECC</i>	Entidad de contrapartida central
<i>EEE</i>	Espacio Económico Europeo
<i>ESMA</i>	Autoridad Europea de Valores y Mercados
<i>JERS</i>	Junta Europea de Riesgo Sistémico
<i>SESF</i>	Sistema Europeo de Supervisión Financiera
<i>UE</i>	Unión Europea

2.3 Definiciones

4. Salvo que se especifique lo contrario, los términos utilizados en las presentes directrices tienen el mismo significado que en el RRRECC, en el EMIR y en los Reglamentos Delegados n.º 152/2013 y n.º 153/2013.

3 Finalidad

5. Las presentes directrices se basan en el artículo 15, apartado 5, del RRRECC. El objetivo de las presentes directrices es promover la convergencia de las prácticas de resolución en lo que respecta a la aplicación de la sección C, de conformidad con el artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1095/2010.
6. A fin de alcanzar este objetivo, la ESMA, además de proporcionar orientaciones para promover la convergencia en las 26 cuestiones, tal como se establece en la sección C, también promoverá en general la convergencia de las prácticas de resolución en relación con esas 26 cuestiones. Sin embargo, aunque una ECC cumpla y se ajuste a los aspectos presentados en estas directrices, no significa necesariamente que la ECC sea resoluble, ya que son las autoridades de resolución las que tienen la responsabilidad exclusiva de realizar la evaluación de la resolubilidad sobre la base de su juicio experto.
7. Dado que estas directrices establecen aspectos genéricos que la autoridad de resolución debe tener en cuenta, algunos de los aspectos presentados en las directrices pueden ser más pertinentes que otros para un determinado tipo de instrumento de resolución, y el alcance de su aplicación a otros instrumentos de resolución se deja a la discreción de las autoridades de resolución. Las presentes directrices no proporcionan una lista exhaustiva y la autoridad de resolución puede tener en cuenta otros aspectos o aspectos adicionales a la hora de evaluar la resolubilidad de la ECC con arreglo al artículo 15 del RRRECC.
8. No obstante, a fin de garantizar una aplicación armonizada de las mismas, en la medida de lo posible, las autoridades de resolución explicarán, en la evaluación de resolubilidad, por qué una directriz no sería pertinente para la ECC o si se utilizan aspectos adicionales en la evaluación de la resolubilidad.

4 Obligaciones de cumplimiento y de información

4.1 Categoría de las directrices

9. Con arreglo al artículo 16, apartado 3, del Reglamento de la ESMA, las autoridades competentes (es decir, las autoridades de resolución designadas en virtud del artículo 3 del RRRECC) harán todo lo posible para cumplir las presentes directrices.
10. Las autoridades competentes a las que sean de aplicación estas directrices deberán cumplirlas incorporándolas en sus respectivos marcos jurídicos o de supervisión nacionales, según proceda.

4.2 Requisitos de información

11. En el plazo de dos meses partir de la fecha de publicación de las directrices en el sitio web de la ESMA en todas las lenguas oficiales de la UE, las autoridades competentes a las que se aplican las presentes directrices deberán notificar a la ESMA si i) cumplen, ii) no cumplen pero tienen intención de cumplir, o iii) no cumplen y no tienen intención de cumplir las directrices.
12. En caso de incumplimiento, las autoridades competentes también deberán notificar a la ESMA en un plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de las directrices en el sitio web de la ESMA en todas las lenguas oficiales de la UE las razones por las que no cumplen las directrices.

5 Directrices sobre la evaluación de la resolubilidad de las ECC

5.1 Introducción

La ESMA señala que la sección C del anexo del RRRECC contiene referencias tanto a las «funciones esenciales» como a las «operaciones esenciales», mientras que en las distintas cuestiones enumeradas en la sección C de su anexo se utilizan principalmente estas últimas. Teniendo en cuenta la definición de funciones esenciales prevista en el RRRECC, se entiende que las operaciones esenciales de una ECC forman parte de las funciones esenciales definidas en el RRRECC.

Asimismo, la ESMA toma nota del uso de la terminología «acuerdo de nivel de servicio» en las cuestiones 5, 7 y 8, y del uso de la expresión «acuerdo de servicio» en la cuestión 6. Dado que el término «acuerdos de servicio» se refiere en general también a los acuerdos de nivel de servicio, y dado que el aspecto importante para la evaluación con arreglo a las directrices es garantizar que se incluyan todos los acuerdos de servicio pertinentes (ya sean con la denominación de acuerdo de nivel de servicio o no), en el marco de las directrices 4 y 5 la ESMA utiliza el término «acuerdo de servicio» para abarcar ambos tipos de acuerdos, con el fin de garantizar una evaluación basada en el contenido y centrada en el objetivo de las directrices 4 y 5.

5.2 Directriz 1. Principios para las evaluaciones de la resolubilidad

La autoridad de resolución utilizará el método que se describe a continuación como orientación para evaluar la resolubilidad de la ECC.

Evaluación de la materialidad

La ESMA señala que, para que una preocupación, deficiencia, incertidumbre, restricción o limitación detectada afecte a la evaluación global de la resolubilidad de las ECC, esta tiene que constituir una preocupación material, es decir, i) debe ser de una magnitud significativa, ii) debe ser probable que ocurra (probable), y iii) debe ser probable que la complejidad del problema afecte negativamente a la resolubilidad.

Por lo tanto, la ESMA sugiere que la autoridad de resolución establezca un sistema de evaluación, utilizando tres parámetros para evaluar la deficiencia, la incertidumbre, la restricción o la limitación detectadas, y le permita llegar a una conclusión sobre si el problema tiene una materialidad global que puede afectar a la resolubilidad de la ECC.

Directriz 1

En la determinación de la resolubilidad de la ECC, la autoridad de resolución deberá evaluar si se han identificado problemas, deficiencias, incertidumbres, restricciones o limitaciones en las evaluaciones del asunto pertinente y si alguno de los problemas, deficiencias, incertidumbres, restricciones o limitaciones identificados puede afectar a la resolubilidad de la ECC de manera perjudicial o negativa, utilizando los elementos enumerados en la presente directriz 1 para esta evaluación.

La autoridad de resolución determinará, mediante la evaluación de la importancia, la probabilidad y la complejidad del problema identificado, si puede considerarse que dicho problema tiene un impacto negativo importante en la resolubilidad de la ECC.

La autoridad de resolución utilizará el método descrito en la presente directriz 1 para evaluar, dadas las características específicas de la ECC y las estrategias de resolución identificadas en el plan, el impacto de un problema identificado en la cuestión específica de resolubilidad, a partir de una evaluación de la materialidad, teniendo en cuenta, en principio, los tres parámetros principales que se enumeran a continuación.

La autoridad de resolución podrá utilizar la plantilla facilitada y puntuar las directrices de forma independiente asignando calificaciones entre baja, media y alta en relación con la importancia, la probabilidad y la complejidad de cada cuestión con respecto a estas directrices. No obstante, la autoridad de resolución también podrá asignar en su evaluación una calificación global de la resolubilidad general de la ECC y utilizar la plantilla para especificar con mayor detalle determinados aspectos que sean materialmente relevantes para la evaluación. La autoridad de resolución también puede no utilizar la plantilla en absoluto y crear su propia plantilla para sus evaluaciones.

Parámetro 1: Importancia

La importancia de una cuestión se determina a partir de una evaluación conjunta basada en la pertinencia del problema y el alcance del problema identificado.

Relevancia

Cuanto más relevante sea un problema identificado para el resultado de la evaluación de la resolubilidad, mayor será la importancia asignada a la cuestión. Un problema que se resuelva fácilmente, aunque sea de naturaleza compleja, o que esté en proceso de ser corregido o mitigado de manera satisfactoria, sería considerado menos relevante por la autoridad de resolución.

Alcance de los problemas detectados

La importancia está relacionada con el alcance del problema identificado, y cuanto más grave sea el impacto de un problema en la ECC, mayor será la probabilidad de que el problema identificado se considere importante para la evaluación de la resolubilidad. Cuando el problema identificado está relacionado con un aspecto muy importante de la evaluación de la resolubilidad, incluso un problema menor puede plantear un riesgo significativo, ya que dicho problema identificado puede reducir las posibilidades de que una resolución sea viable y creíble.

Parámetro 2: Probabilidad

Cuanto mayor sea la probabilidad de que un problema se materialice y menor sea la claridad sobre el problema identificado (por ejemplo, si no se puede verificar su alcance), mayor será el riesgo de que el problema identificado sea significativo para la evaluación de la resolubilidad, ya que un problema identificado con una alta probabilidad y una falta de claridad en cuanto a sus consecuencias aumenta el riesgo de que el uso de un instrumento de resolución no tenga éxito en última instancia y, por tanto, reduce las posibilidades de que una resolución sea viable y creíble.

Parámetro 3: Complejidad

Cuanto mayor sea la complejidad del problema detectado o de la estructura del grupo, la gobierno o los procedimientos internos de la ECC en relación con las ramas de actividad principales y las funciones esenciales con una entidad, mayor será el riesgo de que el problema detectado sea de importancia material para la evaluación de la resolubilidad y reduzca las posibilidades de que una resolución sea viable y creíble.

Plantilla para ayudar a la autoridad de resolución en su evaluación.

	Problema(s) detectado(s)	Importancia (baja, media, alta)	Probabilidad (baja, media, alta)	Complejidad (baja, media, alta)
D 2				
D 3				
D 4				

D 5				
D 6				
D 7				
D 8				
D 9				
D 10				
D 11				
D 12				

5.3 Directriz 2. Cuestiones 1-3: mapeo y alineación de las ramas de actividad principales y operaciones esenciales

La ESMA observa que, si bien en las cuestiones 1 a 3 se habla de «operaciones esenciales», se entiende que las operaciones esenciales de una ECC forman parte de las funciones esenciales definidas en el RRRECC.

La ESMA entiende que la referencia a las «personas jurídicas» en la cuestión 1 debe incluir a todas las personas jurídicas, ya sea dentro del grupo de la ECC o fuera de la estructura de grupo de la ECC, que sean importantes para la ECC porque prestan servicios o participarían de otro modo en las ramas de actividad principales y las operaciones esenciales de la ECC, o porque la ECC depende de dichas personas jurídicas para el funcionamiento de sus ramas de actividad principales y operaciones esenciales. Por lo tanto, la evaluación en el marco de la cuestión 1 deberá dar lugar a una comprensión del mapeo llevado a cabo por la ECC y proporcionar información sobre las personas jurídicas identificadas que se hayan asignado a las ramas de actividad principales y las operaciones esenciales de la ECC, así como sobre si existen ramas de actividad principales y operaciones esenciales que no puedan asignarse a una persona jurídica y la razón de ello.

La ESMA entiende que la cuestión 2 se centra en las estructuras jurídicas y empresariales de la ECC, es decir, las entidades jurídicas que forman parte del grupo de la ECC y la organización interna y la estructura del grupo de la ECC, y entiende que el objetivo es evaluar en qué medida las estructuras jurídicas y empresariales de la ECC están alineadas con las ramas de actividad principales y las operaciones esenciales identificadas en el plan de resolución y utilizadas en el mapeo en virtud de la cuestión 1.

La cuestión 3 está estrechamente relacionada con la cuestión 2, ya que esta evaluación considera aspectos similares a los de la cuestión 2, pero con la diferencia de que aquí la evaluación se centra en el riesgo real de que la estructura de la ECC pueda impedir el uso de instrumentos de resolución, y en qué medida.

La directriz 2 establece un conjunto común de aspectos que la autoridad de resolución utilizará para evaluar las cuestiones 1 a 3 establecidas en la sección C del anexo del RRRECC.

Directriz 2

La autoridad de resolución deberá considerar en qué medida: i) la ECC es capaz de asignar las ramas de actividad principales y las operaciones esenciales a personas jurídicas, ii) las estructuras empresariales están alineadas con las ramas de actividad principales y las operaciones esenciales y iii) la estructura jurídica de la ECC inhibe la aplicación de instrumentos de resolución debido a la complejidad del grupo (cuestiones 1-3 de la sección C del anexo del RRRECC), mediante la evaluación de los siguientes aspectos:

(1) Si la ECC ha identificado sus ramas de actividad principales y operaciones esenciales y en qué medida lo ha hecho.

(2) Si la ECC ha asignado sus ramas de actividad principales y operaciones esenciales a personas jurídicas y en qué medida, y si dicha asignación es exhaustiva y está actualizada.

(3) Si en el mapeo se han identificado personas jurídicas, como proveedores de servicios críticos o esenciales, y si el mapeo describe el alcance y proporciona detalles de las ramas de actividad principales y las operaciones esenciales asignadas a cada una de dichas personas jurídicas identificadas.

(4) Si el mapeo de las ramas de actividad principales y las operaciones esenciales con las estructuras jurídicas y empresariales de la ECC ha identificado:

- a) una correspondencia entre, por un lado, los diferentes servicios de compensación prestados por la ECC y, por otro, la organización de la ECC, o si la correspondencia es limitada o no hay correspondencia;
- b) que existen varias personas jurídicas dentro de la estructura del grupo de la ECC y la medida en que el número de personas jurídicas aumenta la complejidad del grupo o si existen otros indicios de que la estructura de las ECC es excesivamente compleja; y
- c) si la estructura de propiedad de la ECC podría obstaculizar su resolubilidad: por ejemplo, si se constata que la estructura de la propiedad da lugar a modelos de decisión complejos, la dependencia de los propietarios u otras personas jurídicas dentro del grupo para el uso de instrumentos de resolución implica estructuras de propiedad complejas o afecta a propietarios con propiedad compleja o pública.

(5) Si el mapeo ha identificado servicios de compensación que podrían separarse más

fácilmente de otros servicios de compensación de la ECC, o no.

5.4 Directriz 3. Cuestión 4: mecanismos para proporcionar el personal, las infraestructuras y el capital indispensables

El objetivo de esta directriz 3 es proporcionar orientación sobre cómo la autoridad de resolución deberá evaluar la viabilidad y la credibilidad de los mecanismos que la ECC ha establecido para proporcionar el personal, la infraestructura, la financiación, la liquidez y el capital indispensables para respaldar y mantener las ramas de actividad principales y las operaciones esenciales.

La finalidad principal de esta directriz 3 sería identificar riesgos en los mecanismos establecidos, tales como el riesgo de que no se respeten según lo previsto en una resolución o el riesgo de que sean vulnerables a determinadas medidas o acontecimientos.

La directriz 3 establece un conjunto común de aspectos que la autoridad de resolución utilizará para evaluar la cuestión 4, tal como se establece en la sección C del anexo del RRRECC.

Directriz 3

La autoridad de resolución deberá considerar en qué medida existen mecanismos para proporcionar el personal, la infraestructura, la financiación, la liquidez y el capital indispensables para apoyar y mantener las ramas de actividad principales y las operaciones esenciales (cuestión 4 de la sección C del anexo del RRRECC), evaluando los siguientes aspectos:

(1) Si la ECC cuenta con mecanismos que le permitan disponer del personal necesario para apoyar y mantener las ramas de actividad principales y las operaciones esenciales, y si dichos mecanismos son adecuados y suficientemente sólidos, teniendo en cuenta en qué medida podrían estar sujetos a limitaciones derivadas de la legislación nacional, por ejemplo, evaluando:

- a) lo dispuesto en el reglamento del personal de la ECC y las condiciones de empleo en caso de resolución de la ECC, y
- b) en qué medida las relaciones laborales de los empleados esenciales de la ECC se mantendrían en una resolución y si la ECC ha obtenido asesoramiento jurídico interno o externo que lo respalde.

(2) Si los mecanismos en vigor para garantizar el acceso continuado a infraestructuras vitales como locales, servicios de telecomunicaciones, tecnologías de la información (TI), licencias de software y otras licencias de derechos materiales de propiedad intelectual, hardware, como servidores y otros equipos de TI, y energía son adecuados y sólidos para

apoyar y mantener las ramas de actividad principales y las operaciones esenciales de la ECC a fin de permitir que la ECC continúe las operaciones de las ramas de actividad principales y las operaciones esenciales.

Para evaluar la solidez de la relación con las diferentes infraestructuras, la evaluación tendría que abarcar cómo los acuerdos con dichas infraestructuras podrían verse afectados por una resolución. Por ejemplo, la autoridad de resolución deberá evaluar lo siguiente:

- a) la posibilidad de rescindir, suspender o modificar los derechos de acceso a dichas infraestructuras debido a la resolución de la ECC;
- b) el acceso continuado a las infraestructuras pertinentes a las que la ECC puede transferir, en parte o en su totalidad, sus servicios de compensación con arreglo a los instrumentos de resolución; y
- c) la continuidad del acceso a las infraestructuras esenciales durante la resolución por un período de tiempo razonable por parte del proveedor de servicios actual y en los mismos términos y condiciones.

(3) Si los mecanismos existentes para proporcionar financiación en apoyo y mantenimiento de una rama de actividad principal o una operación esencial son adecuados, y en qué medida dichos mecanismos seguirían siendo válidos en caso de resolución y en qué medida son transferibles en caso de que se utilice el instrumento de venta del negocio o el instrumento de constitución de una ECC puente. Por ejemplo, la autoridad de resolución deberá evaluar lo siguiente:

- a) la medida en que la ECC ha establecido unos mecanismos previos para el pago anticipado de los servicios pertinentes durante un período razonable; y
- b) si los fondos para dicho pago anticipado están suficientemente protegidos y garantizados a través de activos suficientemente líquidos.

(4) Si los mecanismos establecidos para proporcionar liquidez a la ECC están bien estructurados para seguir siendo válidos en caso de resolución, y si la ECC ha adoptado las medidas oportunas (por ejemplo, cuentas de efectivo específicas) para identificar con rapidez y sin contratiempos las fuentes de liquidez asignadas a una rama de actividad principal concreta o a una operación esencial de la ECC.

(5) Si los mecanismos establecidos para proporcionar capital en apoyo de las ramas de actividad principales y las operaciones esenciales proporcionan fondos específicos en la estructura de capital de la ECC, y si dicho capital probablemente seguiría siendo válido en una resolución, y si tales mecanismos están estructurados en función de cada rama de actividad principal y operación esencial. Por ejemplo, la autoridad de resolución deberá evaluar lo siguiente:

- a) el importe de los fondos dedicados protegidos (incluidos los no comprometidos) de la ECC para el apoyo y mantenimiento de cada rama de actividad principal y operación esencial;
- b) la medida en que los propios mecanismos de liquidez de los miembros compensadores son adecuados y exigibles para garantizar que puedan cumplir sus obligaciones con la ECC, y
- c) la medida en que los recursos financieros pertinentes se mantienen de forma separada de otros activos del grupo.

5.5 Directriz 4. Cuestiones 5 y 6: solidez y aplicabilidad de los acuerdos de servicio

El objetivo de esta directriz 4 es proporcionar orientación sobre cómo la autoridad de resolución deberá evaluar la viabilidad y credibilidad de los acuerdos adoptados por la ECC, para garantizar la solidez y exigibilidad de los acuerdos de servicio de la ECC en caso de resolución (ya sea bajo la denominación de acuerdos de nivel de servicio o no).

Por lo tanto, el objetivo principal de la presente directriz 4 es determinar la existencia y, en su caso, la solidez de los acuerdos de servicio y, además, si los acuerdos de servicio de la ECC prevén mecanismos adecuados para garantizar que la prestación de servicios en virtud de los acuerdos de servicio no sea probable que se interrumpa, se finalice o se vea afectada negativamente por la resolución de la ECC, y que siga siendo plenamente ejecutable en un escenario de resolución.

La directriz 4 establece un conjunto común de aspectos que la autoridad de resolución utilizará para evaluar las cuestiones 5 a 6 establecidas en la sección C del anexo del RRRECC.

Directriz 4

La autoridad de resolución deberá considerar en qué medida existen acuerdos de servicio, son sólidos y siguen siendo plenamente exigibles en caso de resolución de la ECC (cuestiones 5 y 6 de la sección C del anexo del RRRECC), mediante la evaluación de los siguientes aspectos:

- (1) Si la ECC dispone de un registro de los diferentes proveedores de servicios y los acuerdos de servicio pertinentes para la ECC a fin de garantizar sus ramas de actividad principales y las operaciones esenciales.
- (2) Si, y en qué medida, los acuerdos de servicio pertinentes para la ECC a fin de garantizar sus ramas de actividad principales y las operaciones esenciales prevén específicamente la situación de que la ECC entre en resolución, y en qué medida las operaciones esenciales y las ramas de actividad principales contienen mecanismos específicos para garantizar que los acuerdos de servicio sean sólidos

y sigan siendo plenamente ejecutables en la resolución de la ECC, y si dichas disposiciones específicas serían adecuadas y eficientes para alcanzar el objetivo de seguir siendo plenamente ejecutables en caso de resolución de la ECC. Por ejemplo, las autoridades de resolución deberán evaluar lo siguiente:

- a) La medida en que los acuerdos de servicio que siguen siendo plenamente exigibles en caso de resolución de la ECC cubren adecuada y suficientemente las principales partes de los servicios que necesita la ECC (o parte de la ECC) para seguir prestando las ramas de actividad principales y las operaciones esenciales,
- b) La medida en que los acuerdos de servicio pertinentes para la ECC contienen limitaciones o restricciones a la aplicabilidad y ejecutabilidad de determinados acuerdos de servicio o de parte de los acuerdos de servicio, en la resolución de una ECC;
- c) La medida en que los términos y condiciones (incluido el precio del servicio y otros aspectos cruciales del acuerdo) permanecen inalterados y no se ven afectados por la entrada en resolución de la ECC.

5.6 Directriz 5. Cuestiones 7 y 8: estructura de gobierno idónea, acuerdos de servicio

Las autoridades de resolución deberán determinar si las unidades o personas de la organización dentro de la estructura de gobierno de la ECC participan adecuadamente en la gestión de los acuerdos de servicio para garantizar el cumplimiento de las políticas internas aplicables a los acuerdos de servicio, y, en consecuencia, si existen controles y equilibrios adecuados para garantizar que los acuerdos de servicio se suscriban y gestionen de conformidad con las políticas internas de la ECC. Como se ha indicado anteriormente, en las presentes directrices, el término «acuerdo de servicio» se utilizará para abarcar todos los tipos de acuerdos de servicios (ya sea con la denominación acuerdo de nivel de servicio o no). Las autoridades de resolución deberán comprobar si la ECC cuenta con un proceso para la transición de los servicios prestados en virtud de sus acuerdos de servicio a terceros (por ejemplo, en relación con un instrumento de venta del negocio o un instrumento de constitución de una ECC puente) en caso de separación de ramas de actividad principales o funciones esenciales. En caso de resolución de la ECC, la existencia de dicho proceso de transición será crucial para la aplicación del instrumento de resolución de venta del negocio o de constitución de una ECC puente.

La directriz 5 establece un conjunto común de elementos y aspectos que la autoridad de resolución utilizará para evaluar las cuestiones 7 a 8 establecidas en la sección C del anexo del RRRECC.

Directriz 5

La autoridad de resolución deberá considerar en qué medida la estructura de gobierno de la ECC es adecuada para gestionar y garantizar el cumplimiento de las políticas internas de la ECC con respecto a sus acuerdos de servicio y si la ECC cuenta con un proceso para la transición de los servicios prestados en virtud de los acuerdos de servicio a terceros en caso de segregación de ramas de actividad principales o funciones esenciales (cuestiones 7 y 8 de la sección C del anexo del RRRECC), evaluando los siguientes aspectos:

(1) Si las orientaciones internas sobre el contenido requerido de los acuerdos de servicio en relación con las ramas de actividad principales o las funciones esenciales de la ECC proporcionan parámetros cuantitativos y cualitativos adecuadamente claros con respecto a los cuales se puedan supervisar los acuerdos de servicio pertinentes.

(2) Si los mecanismos y las estructuras de gobierno existentes son adecuadas para garantizar el cumplimiento de las políticas internas de cada acuerdo de servicio, considerando, por ejemplo:

- a) si existe una función de gestión centralizada o un gestor especializado de los acuerdos de servicio dentro de la unidad organizativa, que gestione los acuerdos de servicio en relación con la rama de actividad principal o las funciones esenciales pertinentes;
- b) si en la estructura de gobierno o de gestión de la ECC se definen claramente la unidad organizativa y los canales de información del gestor designado para cada acuerdo de servicio; y
- c) si las funciones jurídicas o de cumplimiento están implicadas o se consultan para garantizar el cumplimiento de las políticas internas de los acuerdos de servicio.

(3) Si los acuerdos de servicio son transferibles (o se renuevan o se modifican y actualizan, según el caso, con arreglo a la legislación pertinente por la que se rija el contrato), incluso en caso de que la autoridad de resolución prevea que va a utilizar el instrumento de venta del negocio o el instrumento de constitución de una ECC puente. Para evaluar la transferibilidad, la autoridad de resolución deberá evaluar en qué medida:

13. regulan los acuerdos de servicio la posibilidad de transferir un servicio pertinente a una nueva ECC por parte de la autoridad de resolución en el marco de una resolución;
14. prevén los acuerdos de servicio apoyo en la transferencia o rescisión de contratos que se produzcan durante la resolución;
15. los mecanismos relativos al proceso de migración de la ECC están previstos en las condiciones de los acuerdos de servicio, en caso de resolución de la ECC, y

16. existen impedimentos de índole jurídica para la transición de los servicios, por ejemplo en relación con el cliente de la ECC, o en relación con la protección de datos personales o los requisitos de reestructuración de documentos.

5.7 Directriz 6. Cuestión 9: planes de contingencia y continuidad del acceso a los sistemas de pago y liquidación

Es esencial que la ECC disponga de procedimientos y mecanismos para garantizar la continuidad de sus funciones esenciales. Además, las ECC, los gestores de sistemas de pago y los gestores de sistemas de liquidación deberán establecer en sus relaciones contractuales o en sus normas de funcionamiento procedimientos para regular las condiciones en las que una ECC objeto de resolución puede seguir accediendo a dichos sistemas de pago y liquidación.

La autoridad de resolución deberá evaluar la viabilidad y credibilidad de los planes de contingencia, y garantizar el acceso continuo a los sistemas de pago y liquidación.

La directriz 6 establece un conjunto común de elementos y aspectos que la autoridad de resolución deberá utilizar para evaluar la cuestión 9 establecida en la sección C del anexo del RRRECC.

Directriz 6

La autoridad de resolución deberá considerar en qué medida existen planes de contingencia y medidas para garantizar la continuidad del acceso a los sistemas de pago y liquidación (cuestión 9 de la sección C del anexo del RRRECC), evaluando los siguientes aspectos:

Si el plan de contingencia garantiza adecuadamente la continuidad del acceso a los sistemas de pago y liquidación y si el plan de contingencia prevé las medidas que deben adoptarse, en caso de resolución de la ECC, para garantizar la continuidad del acceso a los sistemas de pago y liquidación, teniendo en cuenta, por ejemplo:

- a) si las medidas previstas en los planes de contingencia son adecuadas para seguir cumpliendo las obligaciones sustantivas aplicables a la ECC y maximizar la probabilidad de que continúe el acceso a los sistemas de pago y liquidación y la prestación continua de servicios a la ECC;
- b) si el plan de contingencia es lo suficientemente detallado como para contemplar diferentes escenarios en el acceso a los sistemas de pago y liquidación en una resolución, y si el plan de contingencia incluye detalles sobre cómo los cambios podrían afectar al acceso a los sistemas, por ejemplo el cambio de banco liquidador y la identificación de sustitutos (de una liquidación en efectivo de dinero de un banco

comercial a una liquidación en dinero del banco central) y el calendario de dichos cambios (de un día para otro o intradía);

- c) si el plan de contingencia ha identificado con precisión las obligaciones sustantivas en virtud de las normas de funcionamiento del operador del sistema de pago y/o liquidación en las jurisdicciones pertinentes, que se aplicarían en un escenario de resolución, tales como requisitos financieros, de información y operativos adicionales (o extraordinarios); y
- d) si el plan de contingencia también garantiza la continuidad en el acceso a los sistemas de pago y liquidación en una situación en la que la ECC en resolución transfiera parte de sus servicios, tanto para la parte heredada de la ECC como para las partes que se transferirán.

5.8 Directriz 7. Cuestiones 10 a 13: la resolubilidad desde una perspectiva relacionada con la información

La exactitud y exhaustividad de la información, así como el flujo continuo de información durante el proceso de resolución desde la ECC a la autoridad de resolución y viceversa, son factores determinantes para una resolución satisfactoria de la ECC.

La directriz 7 establece un conjunto común de elementos y aspectos que la autoridad de resolución deberá utilizar para evaluar las cuestiones 10-13 establecidas en la sección C del anexo del RRRECC.

Directriz 7

La autoridad de resolución deberá considerar en qué medida existen sistemas de información de gestión adecuados para garantizar que las autoridades de resolución puedan recopilar información precisa y completa sobre las ramas de actividad principales y las operaciones esenciales, con el fin de facilitar una toma de decisiones rápida, y que los sistemas de información de gestión puedan proporcionar la información esencial para una resolución eficaz de la ECC en todo momento, incluso en condiciones que cambien rápidamente. La autoridad de resolución también deberá considerar hasta qué punto la ECC ha probado sus sistemas de información de gestión en escenarios de tensión y si la ECC puede garantizar la continuidad de sus sistemas de información de gestión tanto para la ECC afectada como para la nueva ECC en caso de que las operaciones esenciales y las ramas de actividad principales se separen del resto de operaciones y ramas de actividad (cuestiones 10 a 13 de la sección C del anexo del RRRECC). La autoridad de resolución deberá tener esto en cuenta mediante la evaluación de los siguientes aspectos:

(1) Si la información contenida en el(los) sistema(s) de información de gestión sobre las ramas de actividad principales y las operaciones esenciales (incluida la información sobre la propiedad de los activos y la infraestructura, los precios, los derechos contractuales y los acuerdos, así como los acuerdos de externalización) es pertinente, adecuada y suficientemente completa para garantizar una toma de decisiones rápida e informada.

(2) Si el sistema de información de gestión de la ECC:

- a) está adecuadamente establecido y bien diseñado para proporcionar información accesible, pertinente, precisa y completa sobre las principales ramas de actividad y operaciones esenciales;
- b) aplica procesos para garantizar que la información recopilada y almacenada en el sistema o sistemas de información de gestión esté correctamente enfocada, bien estructurada, jerarquizada y etiquetada, a fin de garantizar que la información pertinente pueda identificarse de manera eficaz y rápida en momentos de toma de decisiones rápidas o de condiciones que cambian rápidamente;
- c) aplica funciones de búsqueda que cubran diferentes sistemas de información de gestión para garantizar la disponibilidad de la información pertinente en breve plazo;
- d) garantiza que la información sea fiable y clara y pueda recuperarse en un formato legible, y que la información diferente pueda utilizarse conjuntamente de manera eficiente, sea compatible entre diferentes sistemas y pueda convertirse en un formato que pueda compartirse para una toma de decisiones rápida;
- e) aplica dispositivos y procesos automatizados para la recogida de datos y, cuando no se disponga de tales procesos automatizados, la medida en que la introducción de datos puede hacerse manualmente;
- f) garantiza que la información se actualice de forma continua o a intervalos predefinidos, menos a menudo en modo BAU, más a menudo en una situación de recuperación, y que se apliquen medidas para mantener actualizada de forma continua determinada información, según lo acordado con la autoridad de resolución, en una fase de resolución;
- g) aplica una categorización adecuada de la información en función de su utilidad en una resolución, según la cual la información esencial para una resolución satisfactoria, como la información relativa a la elección, la activación y el uso de los instrumentos de resolución, se actualice prioritariamente con respecto a otros tipos de información para garantizar la pertinencia, exactitud y accesibilidad de la información pertinente en una resolución;

- h) tiene la capacidad de proporcionar la información esencial para la resolución efectiva de la ECC en todo momento, incluso en condiciones rápidamente cambiantes, incluida la información sobre las posiciones de cada miembro o miembros compensadores y/o clientes por instrumento financiero compensado, así como el importe de los correspondientes márgenes y acuerdos de garantía financiera depositados;
 - i) está estructurado de forma que garantice (cuando proceda) la continuidad del intercambio y almacenamiento de información dentro de los sistemas de información de gestión en caso de resolución, cuando, por ejemplo, los instrumentos de resolución puedan dar lugar a: i) la separación de las operaciones esenciales y las ramas de actividad principales del resto de las operaciones y ramas de actividad, ii) una nueva ECC, iii) una ECC puente, o iv) cualquier otro resultado del instrumento de resolución aplicado; y
 - j) proporciona un registro exhaustivo y accesible de los acuerdos de servicio materiales y proporciona información adecuada sobre: i) el tipo de servicios prestados en virtud del acuerdo y si el acuerdo de servicio es necesario para desempeñar funciones esenciales y ramas de actividad principales, ii) el tipo de proveedores (intragruppo, externalizados o proveedor de servicios adquiridos) y qué personas jurídicas prestan y qué persona jurídica recibe los servicios, y iii) los acuerdos de servicio identificados para ayudar en la elaboración de acuerdos transitorios de servicios en los casos en que se vean afectados por un instrumento de resolución, como la venta del negocio o la constitución de una ECC puente.
- (3) Si la autoridad de resolución tendrá acceso pertinente a los sistemas de información de gestión y a la información necesaria para adoptar las decisiones adecuadas y aplicar las competencias de resolución; en particular, hasta qué punto la autoridad de resolución:
- a) tiene pleno acceso a la información útil, necesaria o crucial para tomar las decisiones adecuadas y aplicar las competencias de resolución;
 - b) tiene acceso independiente a los sistemas de información de gestión a través de portales de internet durante la resolución;
 - c) tiene limitaciones de acceso externo a dichos sistemas de información de gestión y si solo puede acceder a determinada información en los locales de la ECC, y
 - d) puede compartir la información dentro de la autoridad con los valoradores independientes designados en virtud del RRRECC y otras entidades en la aplicación de los instrumentos de resolución, por ejemplo, la medida en que la información puede gestionarse, descargarse y compartirse tanto dentro como fuera del sistema, ya que la posibilidad de compartir información cuando sea necesario puede ser de importancia crucial en una situación de resolución limitada en el tiempo.

(4) Si la ECC ha probado los sistemas de gestión de la información de la ECC en escenarios de tensión definidos por la autoridad de resolución, y el proceso incluye la frecuencia y el alcance de dichas pruebas, y cómo se registran y hace un seguimiento de las deficiencias o limitaciones detectadas, y si la información del sistema de información de gestión se prueba, se supervisa y se comprueba adecuadamente su calidad de forma reiterada.

(5) Si la ECC puede garantizar la continuidad de sus sistemas de información de gestión en relación con sus principales ramas de actividad y operaciones esenciales tanto para la ECC objeto de resolución como para otras entidades implicadas mediante la aplicación de instrumentos de resolución. Al llevar a cabo esta evaluación, la autoridad de resolución deberá evaluar:

- a) la medida en que el sistema o sistemas de información de gestión de la ECC permiten separar la información en función de si se refiere a una determinada parte de las ramas de actividad principales o a las operaciones esenciales de la ECC del resto de las operaciones y ramas de actividad;
- b) la medida en que la ECC mantiene sistemas de información de gestión de respaldo como parte de un protocolo de redundancia con fines de continuidad de las actividades, y en qué medida dichos sistemas podrían utilizarse en una situación en la que las ramas de actividad principales o las operaciones esenciales estén separadas del resto de las operaciones y ramas de actividad;
- c) si, para permitir el instrumento de venta del negocio o de constitución de una ECC puente, se necesitaría duplicar, modificar o renovar alguna licencia de software o de propiedad intelectual (PI) por parte de la ECC, y
- d) la medida en que el sistema de información de gestión permite un flujo continuo de información entre el resto de operaciones y ramas de actividad de la ECC y cualesquiera operaciones esenciales y ramas de actividad principales separadas, en caso necesario, con el fin de garantizar la continuidad de las funciones esenciales de la ECC.

5.9 Directriz 8. Cuestiones 14 a 17: garantías u operaciones intragrupo

El objetivo de la directriz 8 es proporcionar orientación sobre cómo la autoridad de resolución deberá evaluar los riesgos de una resolución derivados de las relaciones intragrupo (garantías y operaciones) y determinar si la resolución de la ECC es viable a la luz de dichas relaciones intragrupo. La ESMA señala que parece que se ha previsto que las garantías intragrupo se evalúen en ambos sentidos, es decir, cuando las proporciona la ECC y cuando se le proporcionan a ella.

La directriz 8 establece un conjunto común de elementos y aspectos que la autoridad de resolución deberá utilizar para evaluar las cuestiones 14-17 establecidas en la sección C del anexo del RRRECC.

Directriz 8

La autoridad de resolución deberá considerar hasta qué punto existen garantías intragrupo proporcionadas o recibidas u operaciones intragrupo realizadas en condiciones de mercado y si los sistemas de gestión de riesgos relativos a dichas garantías son sólidos; hasta qué punto el uso de cualquier garantía u operación intragrupo aumenta el riesgo de contagio dentro del grupo y podría repercutir negativamente en otra parte del grupo, en particular cuando dicho grupo incluya a otras IMF en la resolución de la ECC (cuestiones 14 a 17 de la sección C del anexo del RRRECC), evaluando los siguientes aspectos:

- (1) Si i) las garantías intragrupo o ii) las operaciones intragrupo se realizan en condiciones de mercado, y al realizar esta evaluación la autoridad de resolución deberá considerar lo siguiente:
 - a) la medida en que las garantías intragrupo se suscriben en condiciones de mercado de plena competencia, teniendo en cuenta el precio y las condiciones de la garantía;
 - b) la medida en que las operaciones intragrupo se realizan en condiciones de mercado de plena competencia, teniendo en cuenta el precio y las condiciones de la operación;
 - c) la medida en que el uso de cualquier garantía u operación intragrupo aumenta el riesgo de contagio dentro del grupo, considerando aspectos como la asignación de obligaciones y pérdidas con el grupo; y
 - d) la medida en que la resolución de la ECC podría repercutir negativamente en otra parte de su grupo, en particular cuando dicho grupo incluya a otras IMF, teniendo en cuenta aspectos como si las garantías intragrupo o las operaciones se realizan en condiciones favorables y cómo puede influir esto en una resolución.
- (2) Si los sistemas de gestión de riesgos de la ECC cubren dichas garantías intragrupo y si el sistema es adecuado y sólido. Esto se puede evaluar teniendo en cuenta el modo en que el sistema de gestión del riesgo cuantifica e ilustra el riesgo derivado de dichas garantías en los casos en que la ECC i) es el garante o ii) se beneficia de dicha garantía intragrupo, y qué tipo de mecanismos existen para gestionar los riesgos en virtud de dichas garantías intragrupo, y si estos mecanismos están centralizados a nivel de grupo y si dichas garantías podrían constituir un riesgo de correlación adversa significativo.

- (3) Si los sistemas de gestión de riesgos de la ECC cubren dichas operaciones intragrupo y si el sistema es adecuado y sólido. Esto se puede evaluar teniendo en cuenta el modo en que el sistema de gestión de riesgos cuantifica e ilustra el importe de los pasivos y las exposiciones que pueden derivarse de cualquier operación intragrupo.

5.10 Directriz 9. Cuestiones 19 y 22: aplicación de los instrumentos de resolución

El objetivo de la directriz 9 es proporcionar orientación sobre cómo deberá la autoridad de resolución evaluar la viabilidad de la resolución de la ECC teniendo en cuenta la capacidad y credibilidad para utilizar los instrumentos de resolución según lo previsto en el plan de resolución.

La directriz 9 establece un conjunto común de elementos y aspectos que la autoridad de resolución deberá utilizar para evaluar las cuestiones 19 y 22 establecidas en la sección C del anexo del RRRECC.

Directriz 9

La autoridad de resolución deberá considerar la viabilidad y credibilidad de la aplicación de los instrumentos de resolución de manera que se cumplan los objetivos de resolución, teniendo en cuenta los instrumentos disponibles, la estructura de la ECC y los posibles efectos del uso de los instrumentos de resolución en los miembros compensadores y, en su caso, en sus clientes, otras contrapartes y empleados, así como las posibles medidas que puedan adoptar las autoridades de terceros países (cuestiones 19 y 22 de la sección C del anexo del RRRECC), mediante la evaluación de los siguientes aspectos:

- (1) Si los instrumentos de resolución son adecuados para la ECC.
- (2) La medida en que la aplicación prevista de los instrumentos de resolución podría garantizar el cumplimiento de los objetivos de resolución establecidos en el artículo 21 del RRRECC;
- (3) Si la aplicación del instrumento o instrumentos de resolución elegidos afectaría a los miembros compensadores y, en su caso, a sus clientes, por ejemplo, aumentando los costes de compensación, creando costes u obligaciones adicionales o reduciendo la disponibilidad de los servicios de compensación.
- (4) Si la aplicación de los instrumentos de resolución elegidos podría tener un impacto negativo en las contrapartes de la ECC (distintas de los miembros compensadores y los clientes) o en las partes interesadas internas, como su personal.

- (5) Si las autoridades de terceros países pueden adoptar medidas tales como congelar los activos de la ECC o su garantía financiera, u oponerse a su transferibilidad en caso de que se utilice el instrumento de venta del negocio o el instrumento de la ECC puente.

5.11 Directriz 10. Cuestión 20: emisión de nuevos instrumentos de propiedad

El objetivo de la directriz 10 es proporcionar orientaciones sobre la viabilidad y credibilidad de una posible nueva emisión de instrumentos de propiedad de conformidad con el principio de evitar perjuicios superiores a los acreedores consagrado en el artículo 33, apartado 1, del RRRECC, y si se necesitan requisitos específicos. Esta directriz tiene dimensiones transfronterizas en los casos en que estén implicados accionistas extranjeros, establecidos en jurisdicciones de terceros países, y en los que puede ser necesario tener en cuenta requisitos adicionales.

La directriz 10 establece un conjunto común de elementos y aspectos que la autoridad de resolución deberá utilizar para evaluar la cuestión 20 establecida en la sección C del anexo del RRRECC.

Directriz 10

La autoridad de resolución deberá considerar cualquier requisito específico necesario para emitir nuevos instrumentos de propiedad, tal como se contempla en el artículo 33, apartado 1, del RRRECC (cuestión 20 de la sección C del anexo del RRRECC), evaluando los siguientes aspectos:

- (1) Si la estructura de propiedad actual de la ECC podría ser la fuente del riesgo de contagio en caso de que se decida la emisión de nuevos instrumentos según se indica en el artículo 33, apartado 1, del RRRECC y, más concretamente, si las entidades de crédito, los miembros compensadores de la ECC u otras entidades financieras se encuentran entre los accionistas cualificados.
- (2) Si la ECC es propiedad de sus miembros compensadores y en qué medida, y, más concretamente, las excepciones legales a la prioridad de las reclamaciones que puedan establecerse en la legislación nacional aplicable cuando la nueva emisión de propiedad se utilice como instrumento de resolución, así como cualquier riesgo de contagio que pueda derivarse del uso de dicho instrumento.
- (3) Si existen excepciones legales a la prioridad de las reclamaciones en la legislación de cualquier jurisdicción pertinente de un tercer país (por ejemplo, para inversores/accionistas extranjeros o miembros compensadores extranjeros o de propiedad extranjera) y cuando ello pueda plantear problemas de conflicto de leyes

y, por tanto, aumentar los aspectos de riesgo jurídico en la emisión de nuevos instrumentos, como se indica en el artículo 33, apartado 1, del RRRECC.

- (4) Si el cumplimiento de los requisitos aplicables a las ofertas públicas de venta (OPV) afecta al calendario de emisión de nuevos instrumentos de propiedad y al desembolso oportuno de dichos instrumentos en las cuentas de la ECC, teniendo en cuenta el calendario y los hitos de la resolución.

5.12 Directriz 11. Cuestiones 18 y 21: resolubilidad desde una perspectiva transfronteriza

El objetivo de la directriz 11 es proporcionar orientación sobre cómo la autoridad de resolución deberá evaluar la viabilidad de la resolución de la ECC desde una perspectiva transfronteriza. En este contexto, la autoridad de resolución deberá evaluar la viabilidad y credibilidad de los acuerdos de la ECC en un contexto transfronterizo y, más concretamente, en qué medida las decisiones adoptadas con fines de resolución pueden ser reconocidas y ejecutadas en otras jurisdicciones y, en particular, en terceros países.

La directriz 11 establece un conjunto común de elementos y aspectos que la autoridad de resolución deberá utilizar para evaluar las cuestiones 18 y 21 establecidos en la sección C del anexo del RRRECC.

Directriz 11

La autoridad de resolución deberá considerar si las autoridades de terceros países disponen de los instrumentos de resolución necesarios para respaldar las acciones de resolución, el alcance de la acción coordinada con las autoridades de terceros países y si existen acuerdos y medios a través de los cuales podría obstaculizarse la resolución cuando la ECC tenga miembros compensadores o acuerdos de garantía establecidos en distintas jurisdicciones (cuestiones 18 y 21 de la sección C del anexo del RRRECC), evaluando los siguientes aspectos:

- (1) Si el tercer país cuenta con un marco que prevea la posibilidad de reconocer la aplicación de los instrumentos de resolución y ejecutar las medidas de resolución adoptadas por las autoridades de resolución en la UE cuando dichas medidas afecten a personas o entidades de ese tercer país.
- (2) Si la legislación de la jurisdicción pertinente del tercer país puede obstaculizar las medidas de resolución adoptadas en virtud del RRRECC, por ejemplo, cuando el tercer país pueda impugnar el derecho de la autoridad de resolución a rescindir algunos o todos los contratos de la ECC objeto de resolución o a aplicar recortes de los beneficios por margen de variación (*Variation Margin Gains Haircutting*) en la resolución.

- (3) Si los acuerdos de la ECC que se rigen por la legislación de un tercer país están claramente identificados en una lista que mencione la identidad de la contraparte de la ECC.
- (4) Si existen procedimientos adecuados de coordinación y comunicación y garantías sobre las medidas que deben adoptarse entre la autoridad de resolución de la ECC y la autoridad del tercer país de que se trate debido al establecimiento de miembros compensadores, clientes o prestadores de servicios o debido a la ubicación de los activos invertidos o aportados como garantía real en el marco de acuerdos de garantía financiera.
- (5) Si existen medios adecuados para el reconocimiento y la ejecución en un tercer país de las decisiones de resolución adoptadas por las autoridades de resolución en la UE.
- (6) Si la legislación de la jurisdicción o jurisdicciones pertinentes del tercer país prevé una indemnización por expropiación u otro recurso que proteja el derecho a la propiedad en caso de que se apliquen facultades de depreciación y/o conversión en el contexto de la resolución.

5.13 Directriz 12. Cuestiones 23 a 26: impacto en los sistemas financieros, la confianza de los mercados y los sistemas de pago y liquidación

El objetivo de la directriz 12 es proporcionar orientación sobre la forma en que la autoridad de resolución deberá evaluar la credibilidad de la resolución de la ECC. En este contexto, la autoridad de resolución deberá evaluar, en la medida de lo posible y según los conocimientos de la autoridad de resolución, el impacto de las medidas de resolución de la ECC en los proveedores, clientes y partes interesadas de la ECC, los sistemas de pago y liquidación, los mercados financieros, el sistema financiero y la economía en general.

La directriz 12 establece un conjunto común de elementos y aspectos que la autoridad de resolución deberá utilizar para evaluar las cuestiones 23 a 26 establecidas en la sección C del anexo del RRRECC.

Directriz 12

La autoridad de resolución deberá considerar hasta qué punto: i) puede evaluarse adecuadamente el impacto de la resolución de la ECC en el sistema financiero y en la confianza de los mercados financieros, ii) la resolución de la ECC podría tener un efecto

adverso significativo, directo o indirecto, en el sistema financiero, la confianza de los mercados o la economía, iii) podría contenerse el contagio a otras ECC o a los mercados financieros mediante la aplicación de los instrumentos de resolución y el ejercicio de las competencias de resolución; y iv) la resolución de la ECC podría tener un efecto significativo en el funcionamiento de los sistemas de pago y liquidación (cuestiones 23 a 26 de la sección C del anexo del RRRECC), evaluando, en la medida en que la autoridad de resolución disponga de información y datos, los siguientes aspectos:

- (1) Si la resolución de la ECC podría tener un efecto significativo, adverso, directo o indirecto, en el sistema financiero, la confianza de los mercados, la economía o el funcionamiento de los sistemas de pago y liquidación. Esto puede ocurrir cuando dichas medidas pueden afectar negativamente o limitar el funcionamiento normal de los mercados financieros, y/o de otras infraestructuras de los mercados financieros (atendidas o no por la ECC), o del sistema financiero en su conjunto. También puede ocurrir cuando puede ser necesaria una suspensión generalizada de la negociación y la compensación o limitaciones de la negociación de derivados compensados por la ECC en resolución.
- (2) Si la resolución de la ECC puede desencadenar una posible perturbación sustancial del funcionamiento de los mercados financieros o afectar negativamente de forma significativa a los costes de las operaciones en los mercados financieros.
- (3) Si el probable efecto negativo de la aplicación de los instrumentos de resolución de la ECC sobre los sistemas financieros, las economías reales o el funcionamiento de los sistemas de pago y liquidación de cualquier Estado miembro identificado o de la Unión podría restringir la posibilidad de aplicar un determinado instrumento de resolución.
- (4) Si es probable que la aplicación de los instrumentos de resolución afecte al sistema financiero y a la confianza de los mercados financieros y, si esos efectos pueden evaluarse adecuadamente, estableciendo escenarios, metodologías e indicadores.
- (5) Si la aplicación de las herramientas de resolución de la ECC puede afectar a la economía real y a la disponibilidad de servicios financieros a corto y medio plazo, a escala local o mundial, para una determinada clase de derivados o con respecto a todas las ramas de actividad principales de la ECC cuando ésta se encuentre en una situación de monopolio u oligopolio de facto.
- (6) Si una delimitación adecuada de los acuerdos de interoperabilidad establecidos entre la ECC objeto de resolución y otras ECC puede limitar los efectos adversos de la aplicación de los instrumentos de resolución y gestionar los aspectos relativos al contagio.
- (7) Si el probable contagio a otras ECC o a los mercados financieros podría contenerse mediante la aplicación de los instrumentos de resolución previstos y el ejercicio de las competencias de resolución y el probable impacto de la resolución de la ECC en

el operador del sistema de liquidación de valores y el operador del sistema de pago que presta servicios a la ECC y, de manera más general, si los sistemas de pago o liquidación implicados podrían sufrir pérdidas derivadas de la resolución de la ECC y el importe de dichas pérdidas.